CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 000187
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR-

YUNGAR-CARHUAZ-ANCASH

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 04-2023-MDY/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE JULIO DE 2023 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

ANCASH - PERÚ

18 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0729

034202420334 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0334-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 04-2023-MDY/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó una oferta económica más elevada, asimismo, servidor de la Entidad validó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, situaciones que ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de s/ 29 891,52.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIÓN**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0334-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 04-2023-MDY/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2023 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yúngar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000123-2024-CG/OC0334 de 8 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar – Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash", se desarrolló conforme a lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones del Estado, y la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

En el año 2023, la Municipalidad Distrital de Yungar, en adelante la "Entidad", convoco el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDY/CS-1, para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar – Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash", con el financiamiento de recursos ordinarios (Canon y sobre canon).

Para ello la Entidad designo un comité de selección[1], encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección citado, en donde se presentaron las diez (10) ofertas, sin embargo, el comité de selección no admitió a nueve (9) ofertas, con argumentos que no se ajustan a lo establecido en las bases integradas y otorgo la buena pro al Consorcio "Rutanta"; así mismo, permitió la suscripción de Contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY de 6 de setiembre de 2023, pese a no haber presentado los documentos completos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, se identificó que durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas, el Comité de Selección no admitió ocho (8) ofertas con propuesta económica, pese a que cumplían con todos los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas, indicando como motivo de la no admisión de los postores condiciones no establecidas en las bases integradas; así como se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado comité

[1] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023

de selección en la evaluación de las ofertas, situación que propicio se otorgue la buena pro en favor del postor adjudicado Consorcio RUTANTA.

Los hechos mencionados, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones de calidad y precio por una diferencia económica de S/ 29 891,52, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección

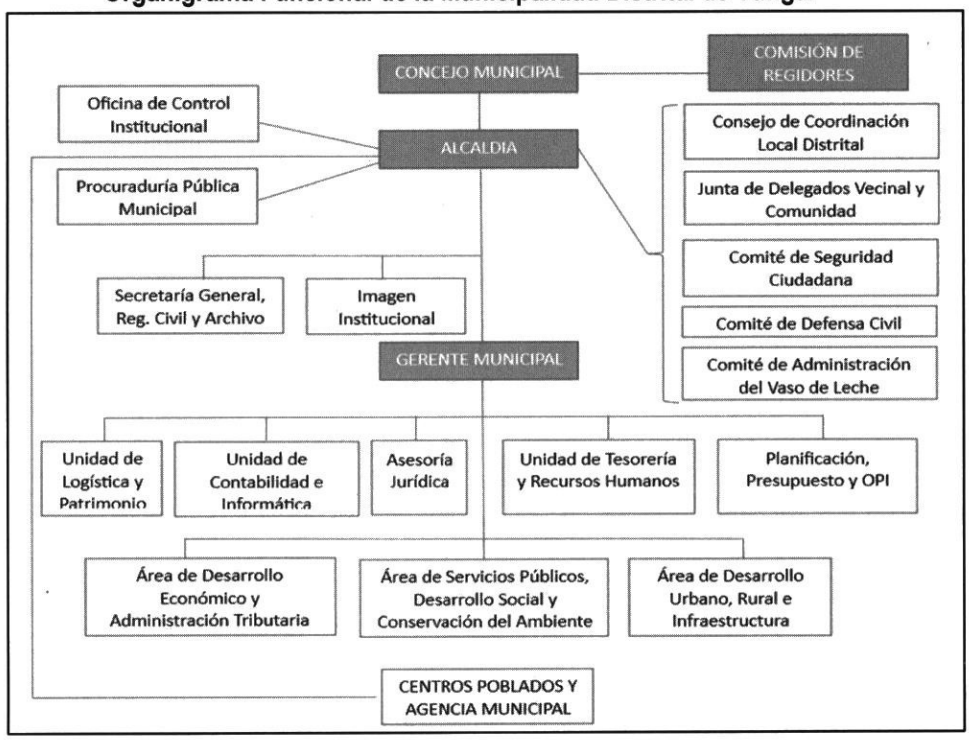
Alcance

El presente servicio de control específico comprende el periodo de 21 de julio de 2023 al 6 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Yungar pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama funcional de la Entidad.

IMAGEN N° 1
Organigrama Funcional de la Municipalidad Distrital de Yungar



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 02-2016-MDY de 2 de mayo de 2016, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yungar.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n^{os} 140-2021-CG de 26 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE POSTORES, PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA MAS ELEVADA, ASIMISMO, FUNCIONARIA Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD VALIDARON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIONES QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/ 29 891,52.

En el año 2023, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2023-MDY/CS-1, para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar – Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash", con el valor referencial de S/ S/ 569 982,81; para ello la Entidad designo un comité de selección[2], encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado, en donde se presentaron las ofertas de ocho[3] (8) postores que presentaron sus ofertas, tres[4] (3) de ellas por el 90% del valor referencial.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección, se identificó que durante la etapa de evaluación de ofertas, el Comité de Selección, por observaciones que no alteraban el contenido de la oferta económica, desestimo las propuestas económicas de ocho (8) postores, pese a que cumplían con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; sin embargo, admitieron la oferta del postor[5] que presentó su oferta al 95.24% del valor referencial, dicha situación, permitió que al único postor que fue admitido y que presentó una mayor oferta económica, pase a las "etapas de evaluación y calificación" y posteriormente se le otorgue la buena pro.

Sumado a ello, servidor responsable de la oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, validaron los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que presentó información inexacta e incompleta relacionada a los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones, sin solicitar la subsanación de los mismos. Asimismo, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave y no clave.

Así también, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió la validación de documentos que no acreditaban algunos de los criterios de calificación, relacionada a la experiencia del plantel clave; además de no exigir la presentación de Programa de Ejecución de Obra (CPM), memoria, calendario de utilización de equipo, vulnerando lo enmarcado en las bases integradas del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, y permitiendo la suscripción del contrato en esas condiciones.

Es así que, la Entidad en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, terminó contratando a un mayor costo, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad por S/ 29 891,52.

Los hechos expuestos transgredieron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse un trato diferenciado en el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, no admitiendo a postores que si cumplían con todos los factores y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y a postores que presentaron ofertas menores, para en su lugar, otorgar la buena pro al postor que presento

[2] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023

[3] *Los postores no admitidos, que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas fueron: "Consorcio Romero", "JG constructora y consultora S.R.L.", "Econgen E.I.R.L.", "Constructora y multiservicios San Martín S.A.C.", "Consorcio Jael, "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L.", "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".*

[4] *Los postores con la oferta económica del 90% del valor referencial fueron: "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L." y "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".*

[5] *El postor que presento la oferta económica al 95.24% del valor referencial fue: "Consorcio Rutanta".*

lo requerido en las bases integradas; dando un trato desigual al momento de realizar la calificación de ofertas, debido a que se dio un trato diferente a los postores no admitidos, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, conllevando que estas no se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
Situación que, limito a la Entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por la diferencia de S/ 29 891,52, con el precio más bajo ofertado por los otros postores[6], a pesar de cumplir con los requisitos de calificación y fueron no admitidos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las contrataciones del estado, se fundamentan en principios cuya finalidad se orienta a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, por ende, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Cabe agregar que, para el cumplimiento de dicha finalidad el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en adelante "OSCE", en su condición de organismo técnico rector, imparte directrices en el ámbito de su competencia.

Es así que, uno de los principios que rige las contrataciones es el "Principio de Competencia", en virtud del cual los procesos incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; asimismo, el "Principio de Eficacia y Eficiencia", por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

En ese contexto, las disposiciones que rigen las contrataciones del Estado deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye que:

> "*La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*". (Subrayado es agregado)

1. **Requerimiento, aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección, elaboración de bases y convocatoria.**

 Mediante informe n.° 378-2023-MDY-ODUR/MASC-J, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 4)**, Marco Antonio Sánchez Coleto, jefe de Desarrollo Urbano, Rural y Obras de la Entidad- en calidad de área usuaria-, remitió a Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, Gerente Municipal, el requerimiento de ejecución de obra para ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz" en adelante la "Obra", con código único de inversión n.° 2571578 y un monto de ejecución de S/ 569 982,81; adjuntando, los términos de referencia visados y suscritos por su persona en todos sus folios, el expediente técnico del proyecto y la resolución de aprobación del expediente técnico. Luego, al día siguiente de recibido el documento en mención, la citada gerencia a través del proveído n.º 1253 lo

[6] *Los postores con la oferta económica más baja fueron: "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L.", "Consorcio CUME", "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".*

derivó a la oficina de Logística y Patrimonio, consignándose como asunto "Estudio de mercado y solicitud de aprobación de expediente de contratación".

Es así que, mediante informe n.º 0184-2023-MDY-VFTM/ULYP/G, de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 5)**, Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual fue aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 090-2023-MDY/GM de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un valor referencial de S/ 569 982,81.

En atención a ello, Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 0185-2023-MDY-VFTM/ULYP/G de 21 julio de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, realizó la propuesta de los miembros titulares y suplentes para integrar el comité de selección, asimismo, solicitó a Gerencia Municipal que el área usuaria realice su propuesta correspondiente, la misma que fue efectuada en el mismo documento y fecha por Marco Antonio Sánchez Coleto, jefe de Desarrollo Urbano Rural y Obras. Cabe agregar que, ambas propuestas consignan a las mismas personas para integrar el citado comité.

En ese sentido, la Gerente Municipal, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, emitió la resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, de la conformación del comité de selección, cuyas funciones comprenden la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección[7], desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro. Los datos de los miembros titulares y suplentes se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Marco Antonio Sánchez Coleto	Jefe de Desarrollo Urbano, Rural y Obras de la Entidad
Primer miembro	Nilton Javier Quiñones Torres	Locador Especialista en Contrataciones.
Segundo miembro	Fredy Nils Ramos Vergara	Jefe de la Unidad Formuladora.
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	
Presidenta	Nilo Roger Díaz Mejía	
Miembro	Vicente Filomeno Torres Mallqui	
Miembro	Joaquín Roque Alvinagorta Mendoza.	

Fuente: Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección suscribieron el acta de instalación del comité de selección (Formato n.° 05[8] - Acta instalación del comité de selección) de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 9)**, asimismo, la oficina responsable de logística y patrimonio entregó al presidente del comité de selección, el expediente de contratación aprobado, el cual luego de haber sido revisado en su integridad con la información técnica y económica, los miembros del comité de selección; acordaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité de selección, **por unanimidad**, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de Bases." **(Énfasis y subrayado nuestro).***

[7] *De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.*
[8] *Folio n.º 233 del expediente de contratación, remitido mediante oficio n.º 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.*

Seguidamente, los miembros titulares del comité de selección, mediante suscripción del Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** - Formato n.° 6[9] - otorgaron su conformidad al proyecto de bases elaborado para el citado procedimiento de selección, señalando en el apartado "*Sobre el acuerdo de aprobación*", lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección (...)".*

En ese sentido, el responsable de la oficina de logística y patrimonio Vicente Filomeno Torres Mallqui, mediante Informe n.° 0189-2023-MDY-VFTM/ULYP/G del 24 de julio 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de bases del proceso de selección AS n.° 04-202-MDY-CS-1, adjuntando el Formato n.° 7[10] - Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, firmado por todos los integrantes del comité de selección; el que fue aprobado por Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma Gerente Municipal, mediante la resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2023-MDY/GM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13),** por la citada Gerencia.

En ese contexto, los miembros del comité de selección, respectivamente, a través del Formato n.° 08[11] - Acta para disponer la convocatoria de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, declararon expresamente haber tomado conocimiento sobre la aprobación de bases del citado procedimiento de selección; acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Es así que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1 para la ejecución de la Obra fue convocado por la Entidad mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE", el 31 de julio de 2023, conforme al siguiente cronograma:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/07/2023	31/07/2023
Registro de participantes(Electronica)	01/08/2023 00:01	09/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	01/08/2023 00:01	03/08/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/08/2023	07/08/2023
Integración de las Bases **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR**	07/08/2023	07/08/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	10/08/2023 00:01	10/08/2023 23:59
Evaluación y calificación **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR**	11/08/2023	11/08/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	11/08/2023 17:00	11/08/2023

Fuente: Portal web del SEACE **En:** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de servicio de Control

Finalmente, el comité de selección; mediante acta de integración de bases de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, determinó que: *"luego de la culminación de la actuación de absolución de consultas y observaciones, procede a implementar las absoluciones realizadas a las bases*

[9] *Folio n.° 231 del expediente de contratación, remitido mediante oficio n.° 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.*
[10] *Folio n.° 228 del expediente de contratación, remitido mediante oficio n.° 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.*
[11] *Folio n.° 143 del expediente de contratación, remitido mediante oficio n.° 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.*

del procedimiento, determinando por unanimidad, que las bases integradas constituyen las reglas de juego del procedimiento de selección".

Al respecto, del análisis de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, integradas mediante acta de integración de bases de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, para la ejecución de la Obra; se advierte que, en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que obligaban a ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

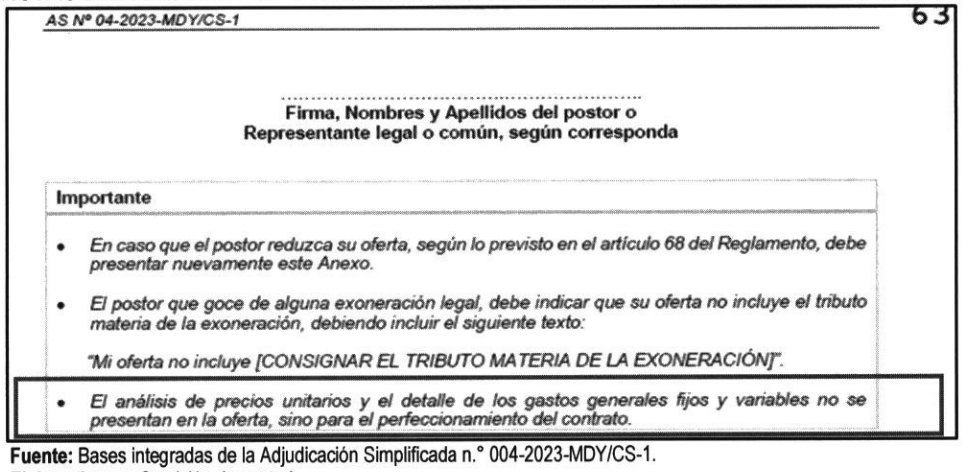
(...)"

Es preciso señalar que, las notas del literal "g)" del sub numeral 2.2.1.1., de las bases integradas, señalan lo siguiente:

*"**El análisis de precios unitarios y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, se presentan para el perfeccionamiento del contrato**". (Énfasis y subrayado nuestro).*

Del mismo modo, de acuerdo a las notas del "Anexo Nº 06 - Precio de la oferta en soles", documento obligatorio para la presentación y admisión de ofertas según el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", se advierte que el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
NOTAS DEL ANEXO N. ° 6 – PRECIO DE LA OFERTA BAJO EL SISTEMA PRECIOS UNITARIOS



AS N° 04-2023-MDY/CS-1 63

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo que de acuerdo a lo advertido en las observaciones (importante) del Anexo n.º 6 – precio de la oferta en soles; se tiene que, el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables, no es de obligatorio cumplimiento en la presentación de la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato (siempre y cuando se obtenga la buena pro), complementariamente, de la revisión al Anexo n.º 06 – precio de la oferta, presentado por los diez (10) postores antes citados, se evidencia que ocho (8) postores no admitidos cumplieron con presentar la oferta económica según la estructura del anexo 6, así como los gastos generales fijos y variables.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece:

"Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a

nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

2. Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros del comité de selección:

De la información consignada en el acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz" de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 16)**; visada y firmada por los miembros suscrita por Marco Antonio Sánchez Coleto, presidente titular; Nilton Javier Quiñones Torres, primer miembro titular y Fredy Nils Ramos Vergara, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, se advirtió que los mismos realizaron la verificación de participantes inscritos a través del SEACE, identificando el registro electrónico de treinta[12] (30) participantes, de los cuales diez[13] (10) presentaron sus respectivas ofertas mediante dicho sistema, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

Orden	Postor	RUC	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	Consorcio Romero	20607793132	10/08/2023	17:26:20	VIRTUAL
2	Consorcio Runa	20600454243	10/08/2023	20:35:18	VIRTUAL
3	Consultoría y Constructora Isabelita E.I.R.L.	20407024401	10/08/2023	21:56:18	VIRTUAL
4	J G Constructora y Consultora S.R.L.	20408083886	10/08/2023	23:38:39	VIRTUAL
5	**Consorcio RUTANTA**	**20600081919**	10/08/2023	**21:38:10**	VIRTUAL
6	Consorcio CUME	20610213252	10/08/2023	---	VIRTUAL
7	ECONGEN E.I.R.L.	20605416676	10/08/2023	22:16:07	VIRTUAL
8	Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C.	20601670934	10/08/2023	23:28:30	VIRTUAL
9	Consorcio JAEL	20534010151	10/08/2023	23:34:20	VIRTUAL
10	AC & V Ingenieros Contratistas S.A.	20134101190	10/08/2023	23:46.01	VIRTUAL

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2023-MDY/CS-1, de 11 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Es así que, el comité de selección el 11 de agosto de 2023, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores y procedió a la admisión de una (1) oferta, verificando la presentación de los documentos requeridos, según el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo exigido en las bases integradas, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Ver cuadro en la página siguiente

[12] Se registraron los siguientes proveedores: "AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.", "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA E.I.R.L.", "COPORACIÓN INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.", "INVERSIONES TRABAJAKUSHUN S.A.C.", "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.", "ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", "CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", "IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.", "CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C", "MARQUEZZAR S.R.L.", "CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", "INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.", "CONSORCIO INTEGRAL E & S E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA LATINO ASIA S.R.L.", "GL PROFESIONALES E.I.R.L.", "INVERSIONES CONSTRUCTORA R & B S.R.L.", "EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C", "MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C.", "GROUP RODRÍGUEZ S.R.L.", "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C.", "IKON PERÚ S.A.C.", "ECONGEN E.I.R.L.", "INVERSIONES AMJU E.I.R.L.", "MAHENS INGENIEROS E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.", "CONSTRUCTORA SIDEBUT E.I.R.L.", "GRUPO SLABON S.R.L.", "GLOBAL INVERSIONES K & G S.A.C.", "GRUPO FACUME S.A.C.", "EM SOLUTIONS E.I.R.L.", "CONSTRUCTO Y EJECUTOR DE OBRAS A Y C S.A.C."

[13] *Presentaron ofertas los siguientes proveedores: "CONSORCIO ROMERO", "JG CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.", "ECONGEN E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C.", "CONSORCIO JAEL, "CONSORCIO RUNA", "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA E.I.R.L.", "CONSORCIO CUME", "AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.", "CONSORCIO RUTANTA".*

CUADRO N° 3
DETALLE DE OFERTAS PRESENTADAS Y EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentación	Postor 1	Postor 2	Postor 3	Postor 4	Postor 5	Postor 6	Postor 7	Postor 8	Postor 9	Postor 10
	RUC n.° 20607793132	RUC n.° 20600454243	RUC n.° 20407024401	RUC n.° 20600157915	RUC n.° 20600081919	RUC n.° 20610213252	RUC n.° 20605416676	RUC n.° 20601670934	RUC n.° 20534010151	RUC n.° 20134101190
	Consorcio ROMERO	Consorcio RUNA	Consultoría y Constructora Isabelita E.I.R.L.	J G Constructora y Consultora S.R.L.	Consorcio RUTANTA	Consorcio CUME	ECONGEN E.I.R.L.	Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C.	Consorcio JAEL	AC & V Ingenieros Contratistas S.A.
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia Poder – DNI).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA NOTA Nº 2	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (anexo n.° 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6) el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a PRECIOS UNITARIOS.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	PRESENTA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Oferta Económica	**S/ 542 261,28 (95.14% del V.R.)**	**S/ 512 984,53 (90.00% del V.R.)**	**S/ 512 984,53 (90.00% del V.R.)**	**S/ 558 583,15 (98.00% del V.R.)**	**S/ 542 876,05 (95.24% del V.R.)**	**S/ 512 984,53 (90.00% del V.R.)**	**S/ 538 944,16 (94.55% del V.R.)**	**S/ 560 857,00 (98.40% del V.R.)**	**S/ 569 982,81 (100.00% del V.R.)**	**S/ 512 984,53 (90.00% del V.R.)**
Situación Del Postor	**No admitido**	**No admitido**	**No Admitido**	**No admitido**	**Admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**No admitido**

Fuente: Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1. – primera convocatoria de 11 de agosto del 2023, y propuestas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión de control.

00012

Del cuadro anterior, se puede advertir, que el comité de Selección consignó **(Apéndice n.º 16)** que las empresas: "Consorcio Romero", "JG Constructora y Consultora S.R.L.", "Econgen E.I.R.L.", "Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C.", "Consorcio Jael, "Consorcio Runa", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L.", "Consorcio Cume", "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.", "NO CUMPLE" el requisito siguiente: "g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6) el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a PRECIOS UNITARIOS", y "CUMPLE" respecto de la oferta del postor "Consorcio RUTANTA", que fue quien ofertó el monto de S/ 542 876,05, que representa el 95.24% del valor referencial (VR), siendo una oferta económica más alta, en comparación con otras ofertas que no fueron admitidas.

Al respecto como se puede observar, el comité de selección indico, en la sección de "Detalle de las observaciones realizadas por el comité de selección"[14] **(Apéndice n.º 16)**, "*NOTA 01":*

> *"El Anexo N.º 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra".*

En ese sentido, el comité de selección, de manera desproporcional e injustificado no admitió a los postores; toda vez que, resolvió por unanimidad la no admisión de nueve[15] (9) ofertas presentadas, y admitiendo únicamente la oferta del postor "Consorcio RUTANTA", cuya oferta contemplaba un costo de S/ 542 876,05, que representa un 95.24% del valor referencial de la obra.; a pesar que ocho[16] (8) ofertas no admitidas cumplían con acreditar los requisitos de calificación con los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, siendo no admitidos, conforme se desarrolla más adelante.

Aunado a ello, es preciso indicar que, las ofertas económicas presentadas por los postores Consultoría y Constructora Isabelita E.I.R.L, Consorcio Runa y AC &V Ingenieros Contratistas S.A., no admitidos por el comité de selección, eran del noventa por ciento (90%) del valor referencial, favoreciendo de esta forma al postor admitido, Consorcio RUTANTA, quien presentó su oferta al 95.24% del valor referencial; toda vez que, la comisión de control ha determinado que la observación realizada a las ocho[17] (8) ofertas no admitidas correspondía a aspectos no exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, consecuentemente, no afectaban el contenido de sus ofertas.

Ahora bien, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, integradas mediante Acta de Integración de Bases, suscrita el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, por el comité de selección, se evidencia que en el Capítulo II, "Del procedimiento de selección", numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", folios 94 y 95, del expediente de contratación, se adjuntó la relación que se muestra:

Ver imagen en la página siguiente

[14] Que forma parte del Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1

[15] Los postores no admitidos fueron: "CONSORCIO ROMERO", "JG CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.", "ECONGEN E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C.", "CONSORCIO JAEL, "CONSORCIO RUNA", "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA E.I.R.L.", "CONSORCIO CUME", "AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A."

[16] Los postores no admitidos que si cumplían los requisitos fueron: "CONSORCIO ROMERO", "JG CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.", "ECONGEN E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C.", "CONSORCIO JAEL, "CONSORCIO RUNA", "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA E.I.R.L.", "AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A."

[17] Los postores no admitidos que si cumplían los requisitos fueron: "CONSORCIO ROMERO", "JG CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.", "ECONGEN E.I.R.L.", "CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C.", "CONSORCIO JAEL, "CONSORCIO RUNA", "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA E.I.R.L.", "AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A."

IMAGEN Nos 4 y 5
CONTENIDO DE LAS OFERTAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[7] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, integradas mediante Acta de Integración de Bases, suscrita el 7 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto del literal "g)", del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.º 15)**, establecen que, se debe incluir el precio de la oferta en soles y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo n.º 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual establece que en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución; asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesitaria, cuando corresponda (Anexo Nº 6).

Al respecto, el "Anexo Nº 06, precio de la oferta", establece la estructura referencial del presupuesto de la obra, a fin de que el postor consigne precios unitarios y precio total de la oferta, así también establece claramente el formato en que serán admitidas las ofertas, tal como se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 06 - PRECIO DE LA OFERTA SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, integradas mediante Acta de Integración de Bases, suscrita el 7 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es preciso señalar que, en el numeral n.º 25, de la resolución Nº 2229-2019-TCE-S2, de 5 de agosto 2019 **(Apéndice n.º 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas oportunidades ha enfatizado que las bases integradas constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la verificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

En ese sentido, el comité de selección tomó la decisión colegiada de no admitir las ofertas presentadas por ocho (8) postores, transgredió lo establecido en el numeral 68.2 del artículo n.° 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que:

> *"La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada".*

No obstante, se advierte que el Comité de Selección, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidió de manera colegiada no admitir ofertas, sin el debido fundamento que exige la Ley de contrataciones del Estado; dado que; las ofertas presentadas por los postores, no afectaba las formalidades no esenciales de la propuesta, toda vez que, de acuerdo a las propias bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, el detalle de los gastos generales debía ser presentado para el perfeccionamiento del contrato y no durante la presentación de ofertas; soslayando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, que rigen la contratación pública, con lo cual se advierte el favorecimiento al único postor admitido.

Bajo ese contexto, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resoluciones N.º 04500-2023-TCE-S2, de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 18)** y Nº 1495/2007.TC-S1, de 26 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.º 19)**, señala que:

> *"(…), las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevé o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado".*

En consecuencia, se advierte que las ofertas no admitidas por el comité de selección, al momento de la evaluación **(Apéndice n.º 16)**; si cumplían con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección, por lo que debieron ser admitidas y evaluadas, como se describe a continuación:

a) Respecto a la propuesta presentada por el "Consorcio Romero"

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:*** *El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE,* ***ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra****; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.****"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al Anexo n.º 06 presentado por el Consorcio Romero, se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 7
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**11,712.84**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	9,042.84	9,042.84
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,670.00	2,670.00
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 382,657.45**
2.00	**Gastos generales**				**S/ 61,886.01**
2.10	**Gastos fijos**				S/ 5,286.01
2.20	**Gastos variables**				S/ 56,600.00
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 61,886.01**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 15,000.00**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 459,543.46**
4.00	**IGV**				**S/ 82,717.82**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 542,261.28**

S/ QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 28/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 542 261,28 que representa el 95.14% del valor referencial, presentada por el "Consorcio Romero" **(Apéndice n.º 20)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia,

en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Respecto a la propuesta presentada por el "Consorcio Runa"

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:*** *El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.****"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por el Consorcio Runa, se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 8
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**11,127.00**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	8,590.70	8,590.70
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,536.50	2,536.50
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 364,668.32**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 2,917.35
2.20	**Gastos variables**				S/ 51,053.56
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 53,970.91**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 16,093.42**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 434,732.65**
4.00	**IGV**				**S/ 78,251.88**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 512,984.53**

S/ QUINIENTOS DOCE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 53/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Nº ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 512,984.53 que representa el 90.00% del valor referencial, presentada por el "Consorcio Runa" **(Apéndice n.º 21)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales y no obtuvo la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

c) Respecto a la propuesta presentada por la "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L."

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:** El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, **presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.**"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por la Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L., se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**10,641.5560**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	8,138.5560	8,138.5560
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,403.0000	2,403.0000
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 344,577.73**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 1,786.01
2.20	**Gastos variables**				S/ 53,911.14
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 55,697.15**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 34,457.77**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 434,732.65**
4.00	**IGV**				**S/ 78,251.88**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 512,984.53**

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía no admitir de la oferta de S/ 512,984.53 que representa el 90.00% del valor referencial, presentada por el postor "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L." **(Apéndice n.º 22)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales y no obtuvo la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

d) Respecto a la propuesta presentada por "JG Constructora y Consultora S.R.L."

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:*** *El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.****"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por JG Constructora y Consultora S.R.L., se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 10
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	9,042.84	9,042.84
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,670.00	2,670.00
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 382,863.88**
2.00	**Gastos generales**				**S/ 61,886.01**
2.10	**Gastos fijos**				S/ 5,286.01
2.20	**Gastos variables**				S/ 56,600.00
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 61,886.01**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 38,286.39**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 483,036.28**
4.00	**IGV**				**S/ 75,546.87**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 558,583.15**

Son, Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres con 15/100 Soles.

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 558,583.15 soles que representa el 98.00% del valor referencial, presentada por el postor "JG Constructora y Consultora S.R.L." **(Apéndice n.º 23)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

e) Respecto a la propuesta presentada por "Consorcio Cume"

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:*** *El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra."***

Al respecto, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por Consorcio Cume, se advierte que el anexo presentado por el postor, es diferente al solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, toda vez que se incluyó el numeral "2.3. Recepción y liquidación de obra", como un gasto general adicional, tal como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 11
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	9,042.84	9,042.84
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,670.00	2,670.00
1	**Total, costo directo (A)**				**S/ 382,863.88**
2	**Gastos generales**				
2.1	**Gastos fijos**				S/ 1,786.01
2.2	**Gastos variables**				S/ 46,199.90
2.3	**Recepción y Liquidación de obra**				S/ 3,500.00
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 51,485.91**
3	**Utilidad (C)**				**S/ 382.86**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 434,732.66**
4	**IGV**				**S/ 78,251.88**
5	**Monto total de la oferta**				**S/ 512 984,53**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Nº ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)		
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		
2.2	Gastos variables		
	Total gastos generales (B)		
3	Utilidad (C)		
	SUBTOTAL (A+B+C)		
4	IGV[41]		
5	Monto total de la oferta		

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, correspondía la no admisión de la oferta de S/ 512,984.53 soles que representa el 90.00% del valor referencial, presentada por el "Consorcio Cume" **(Apéndice n.º 24)**, toda vez que el postor presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", con un formato que difiere del formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**.

f) Respecto a la propuesta presentada por "ECONGEN E.I.R.L."

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:** El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, **presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.**"*

Sin embargo, con relación a la citada nota, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por ECONGEN E.I.R.L., se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 12
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**5,100.00**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	1,100.00	1,100.00
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 373,880.45**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 3,738.80
2.20	**Gastos variables**				S/ 52,941.47
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 56,680.28**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 26,171.63**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 456,732.36**
4.00	**IGV**				**S/ 82,211.82**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 538,944.18**

SON: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES.

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Complementariamente, el comité de selección también observó lo siguiente:

> *"**NOTA N.° 02:** El Anexo Nº 03 - **El postor no suscribe el Anexo Nº 03**; de Cumplimiento y aceptación de los términos de referencia del presente procedimiento de selección". (Énfasis y subrayado nuestro).*

Sin embargo, de la revisión al Anexo Nº 03 (folio n.º 85 del expediente de contratación), se advierte que dicho anexo si estaba suscrito por el representante legal del postor, tal como lo requerían las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
ANEXO Nº 03 PRESENTADO POR EL POSTOR ECONGEN E.I.R.L. CON RÚBRICA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR — ECONGEN E.I.R.L.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2023-MDY/CS-1

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2023-MDY/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Yungar 10 de agosto del 2023

ECONGEN E.I.R.L.
VIOLETA OLGA PLAZA VIDARTE
DNI: 42748935

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

ECONGEN E.I.R.L.
VIOLETA OLGA PLAZA VIDARTE
42748935
GERENTE

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 538,944.18 soles, que representaba el 94.55% del valor referencial, presentada por el postor "ECONGEN E.I.R.L." **(Apéndice n.º 25)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 06 – Precio de la oferta", y el "Anexo Nº 03 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", según los formatos adjuntos en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** y debidamente suscritos, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

g) **Respecto a la propuesta presentada por "Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C."**

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

*"**NOTA N.° 01:** El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, **presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.**"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.° 06 presentado por Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C., se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 14
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
08	**FLETE**				**11,513.72**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	8,889.1117	8,889.11
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,624.6100	2,624.61
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 376,733.97**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 5,20138
2.20	**Gastos variables**				S/ 55,693.80
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 60,895.17**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 37,673.40**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 475,302.54**
4.00	**IGV**				**S/ 85,554.46**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 560,857.00**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 560,857.00 soles que representa el 98.40% del valor referencial, presentada por el postor "Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C." **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección,

debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

h) Respecto a la propuesta presentada por "Consorcio JAEL"

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:** El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra."***

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por "Consorcio JAEL", se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 15
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**11,712.84**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	9,042.8400	9,042.84
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,670.0000	2,670.00
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 382,863.88**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 5,286.01
2.20	**Gastos variables**				S/ 56,600.00
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 61,886.01**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 38,286.39**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 483,036.28**
4.00	**IGV**				**S/ 86,946.53**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 569,982.81**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 569,982.81 soles que representa el 100.00% del valor referencial, c, toda vez que el postor presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio

de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

i) Respecto a la propuesta presentada por "AC & V Ingenieros Contratistas S.A."

Al respecto, el comité de selección al momento de la evaluación de la propuesta **(Apéndice n.º 16)**, observó lo siguiente:

> ***"NOTA N.° 01:*** *El anexo N.° 06 – Precio de la Oferta, presentado por los postores No se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de Obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva,* ***presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.****"*

Sin embargo, con relación a la citada nota n.º 1 **(Apéndice n.º 16)**, de la revisión efectuada al anexo n.º 06 presentado por "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.", se advierte que el anexo presentado por el postor, se encuentra de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento, como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 16
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO N.° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR Y EL ANEXO Nº 06 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº6
PRECIO DE LA OFERTA

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	**FLETE**				**11,712.84**
8.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	9,042.8400	9,042.84
8.02	ACARREO DE MATERIALES PARA UBS	glb	1.00	2,670.0000	2,670.00
1.00	**Total, costo directo (A)**				**S/ 382,863.88**
2.00	**Gastos generales**				
2.10	**Gastos fijos**				S/ 15,496.70
2.20	**Gastos variables**				S/ 21,057.51
	Total, Gastos generales (B)				**S/ 36,554.21**
3.00	**Utilidad (C)**				**S/ 15,314.56**
	SUB TOTAL (A+B+C)				**S/ 434,732.65**
4.00	**IGV**				**S/ 78,251.88**
5.00	**Monto total de la oferta**				**S/ 512,984.53**

QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 53/100 SOLES

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

ANEXO Nº 6 SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[41]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDY/CS-1, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MDY/CS-1, presentada mediante Oficio Nº 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes expuesto, no correspondía la no admisión de la oferta de S/ 512,984.53 soles que representa el 90.00% del valor referencial, presentada por "AC & V Ingenieros Contratistas S.A." **(Apéndice n.º 28)**, toda vez que el postor presentó el "Anexo Nº 6 – Precio de la oferta", según el formato adjunto en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el principio de competencia, en cuanto la Entidad no estableció disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva, y el principio de eficacia y eficiencia, debido a que la Entidad no desarrolló el proceso de contratación orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ni priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales y no obtuvo la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación pública, hechos que afectaron la legalidad del procedimiento de selección, debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y por ende el correcto funcionamiento de la administración pública.

En atención a lo descrito en los párrafos precedentes, el numeral 1, del artículo n.° 51 "Factores de evaluación", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019, establece que *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (…)"*; asimismo, el artículo n.° 66, "Publicidad de las actuaciones", establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, (…)"*.

Contrario a la normativa antes indicada, el comité de selección no admitió las ofertas de nueve (9) postores; bajo el argumento que; "*El Anexo Nº 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; así mismo se debe considerar que el sistema de contratación planteada para el procedimiento de selección es a precios unitarios, razón por la cual los postores deberán de presentar sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra*" **(Apéndice n.º 15)**. aun cuando en la revisión de dichas propuestas se evidencia que, de las ofertas presentadas, ocho (8) sí cumplieron con la correcta presentación del mencionado anexo n.° 6.

De lo anterior, se evidencia que los miembros del Comité de selección, contravinieron con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo n.º 74 "Evaluación de ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no se evaluaron las ofertas en aplicación de los factores establecidos en los documentos del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2023-MDY/CS-1; así mismo contravinieron lo dispuesto en el numeral 68.2, del artículo n.º 68 "Rechazo de ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que la decisión de la no admisión no fue debidamente fundamentada en el acta **(Apéndice n.º 16)** y no se solicitó a los postores información adicional que resulte pertinente, ni se otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de dicha información.

Bajo ese contexto, el procedimiento administrativo se rige por principios, los que constituyen elementos básicos, que el legislador ha establecido como criterios de interpretación para la aplicación de la Ley y su Reglamento, para solucionar sus vacíos y como parámetros que encausan y delimitan la actuación de quienes intervienen en el proceso de contratación.

En ese sentido, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia, descrito en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****" (énfasis y subrayado agregado)*, el comité de selección, no debió no admitir las ofertas de los ocho (8) postores antes mencionados que si cumplían lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**.

Por lo tanto, el comité de selección no admitió a ocho (8) postores, sin justificación y criterio técnico, más al contrario transgredió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1[19] del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es concordante con el numeral 46.5[20] del artículo 46° y el numeral 75.1[21] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Complementariamente, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el 'Principio de Eficacia y Eficiencia' contemplado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de la información contenida en ciertos documentos que conforman la oferta del postor, siempre que no se altere el contenido esencial de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

De esta manera, el referido artículo regula la posibilidad de solicitar la "subsanación de las ofertas", desarrollando, entre otros, ciertos supuestos de omisión y de error material o formal en los que una Entidad puede requerirle al postor efectuar la subsanación de su oferta.

Otorgamiento de la buena pro

Marco Antonio Sánchez Coleto, Nilton Javier Quiñones Torres, y Fredy Nils Ramos Vergara, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, otorgaron la buena pro a favor del CONSORCIO RUTANTA, no admitiendo injustificadamente a las otras ocho (8) ofertas no admitidas que tenían las mejores propuestas económicas, conforme se expuso líneas arriba y se evidencia en el "ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 04-2023-MDY/CS-1 de 11 de agosto 2023 **(Apéndice n.º 16)**.

Así mismo, se tiene que; el monto ofertado por "CONSORCIO RUTANTA" representó una oferta **(Apéndice n.º 29)** de mayor precio, con relación a otras ofertas que no fueron admitidas por el comité de selección; situación que implica una diferencia de S/ 29 891,52, con el precio más bajo ofertado por los otros postores[18], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA S/	PORCENTAJE DEL VALOR REFERENCIAL
Consorcio Romero	542 261,28	95.14%
Consorcio Runa	512 984,53	90.00%
Consultoría y Constructora Isabelita E.I.R.L.	512 984,53	90.00%
J G Constructora y Consultora S.R.L.	558 583,15	98.00%
Consorcio RUTANTA	542 876,05	95.24%
Consorcio CUME	512 984,53	90.00%
ECONGEN E.I.R.L.	538 944,16	94.55%
Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C.	560 857,00	98.40%
Consorcio JAEL	569 982,81	100.00%
AC & V Ingenieros Contratistas S.A.	512 984,53	90.00%

Fuente: Propuestas presentadas por los postores.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Al respecto, el numeral 83.2, del artículo n.° 83 "Evaluación de las ofertas técnicas", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019, establece que *"El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales, a sus respectivos precios, según a la siguiente fórmula:*

[18] Los postores con la oferta económica más baja fueron: "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L.", "Consorcio CUME", "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (…)"

Es así que, en consecuencia, de las consideraciones antes expuestas, el comité de selección tenía la obligación de realizar la evaluación del factor económico (precio ofertado) sea realizada para todos los postores cuyas ofertas fueron no admitidas sin el debido fundamento, con lo cual al "Consorcio RUTANTA", no debió corresponderle el máximo puntaje de 100 puntos, pues hubo ofertas menores, por una diferencia de S/ 29 891.52 con el precio más bajo ofertado, con lo cual la Entidad pudo contratar con mejores condiciones económicas la ejecución de la obra con una oferta económica inferior a la ofertada por el Consorcio Rutanta.

Es así que, mediante Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y Buena Pro de fecha 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, acordaron por unanimidad lo siguiente: "Por lo expuesto, se le otorga la buena Pro al CONSORCIO RUTANTA, integrada por las empresas GL PROFESIONALES E.I.R.L. con RUC Nº 20600081919 y SOSAGER S.R.L. con RUC Nº 20531035535; con su propuesta económica ascendente a S/ 542 876,05 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis con 05/100 soles), Incluye IGV".

Por consiguiente, se advierte que, las justificaciones señaladas por el comité de selección en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2023-MDY/CS-1, de 11 de agosto de 2023, para no admitir a los ocho (8) postores antes mencionados, carecen de sustento y motivación normativa, por cuanto las ofertas presentadas, si cumplían con las exigencias establecidas y solicitadas en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2023-MDY/CS-1, para acreditar El Anexo Nº 06- Precio de la Oferta; transgrediendo así sus funciones esenciales[19][20] como comité de selección y el numeral 75.1[21] del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Complementariamente, el 28 de mayo de 2023 la comisión de control realizó las consultas[22] **(Apéndice n.º 30)** de forma virtual, al presidente del comité de selección, Marco Antonio Sánchez Coleto[23], ingeniero civil, jefe de Desarrollo Urbano Rural y Obras, de la Municipalidad Distrital de Yungar; sobre las presuntas irregularidades detectadas en la adjudicación simplificada, quien manifestó lo siguiente:

[19] ***artículo 9. responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2

[20] ***artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[21] ***Artículo 75. Calificación***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

[22] *Entrevista que consta en acta n.º 01-2024-OCI/0334/SCE/MDY, de 28 de mayo de 2024 suscrita por la comisión, y cuya grabación se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14fsELy2QrLPLwTOFRSMijz9L_sEfBZ06*

[23] *Invitado mediante carta n.º 000001-2024-CG/OC0334, de 27 de mayo de 2024.*

1. ***En relación al Proceso de Selección para Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1; Sírvase indicar; ¿cuáles fueron los criterios utilizados por usted y los otros miembros del comité de selección, para no admitir a los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas?***

 Nos hemos regidos a las bases, de acuerdo a las bases se evalúan, si cumplen con eso ya se admiten.

2. ***Usted indica, que emplearon las bases para no admitir a los nueve postores. Si ustedes se rigieron a lo que indicaban las bases, ¿Por qué no admitieron a los postores con el argumento de la nota 1, que se encuentra en el acta de buena pro, cuando en el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 que es relacionado al contenido de las ofertas, indica en el segundo punto de las observaciones, que el análisis de los precios unitarios y detalle de los gastos generales fijos y variables se presentan para el perfeccionamiento del contrato y no al momento de ser postor?, ¿Por qué no aplicaron esta observación y le exigieron a los 9 postores el detalle de los gastos generales y precios unitarios, cuando en la bases indica lo contrario a lo que el comité ha observado?***

 Las propuestas de costos unitarios, se determinan los costos unitarios, me parece que las unidades de las partidas no coincidían de acuerdo al expediente técnico, por ejemplo, de acuerdo cuando a veces por ejemplo afirmado es m^2 y ponen m^3 es entonces distinto el costo unitario ya por las unidades, no tanto por el costo en número sino por la unidad. La propuesta técnico económica debe reflejarse de acuerdo al expediente técnico, por eso que a veces por ejemplo bajan los costos por que su propuesta es menos, eso ya cambia la propuesta técnico económica, porque no es lo mismo m2 que m3. Las unidades eran distintas, probablemente hubo un error en esa redacción.

3. ***En relación a su respuesta, ¿Por qué al postor ganador, consorcio RUTANTA, se le aceptó la propuesta económica, con el análisis de precios unitarios y el detalle de gastos generales, cuando estos no eran requeridos en el anexo 6, dicho postor lo presentó y el comité le dio conformidad?***

 No se descalificó por los gastos fijos y generales, sino por las unidades que emplearon dado que fueron distintos a lo que indicaba el expediente, los gastos generales no fueron determinantes para admitirlos, no es por eso que se les sacó del proceso.

Del mismo modo y forma[24], el señor Fredy Nils Ramos Vergara, ingeniero agrícola, responsable del área de Unidad Formuladora, de la Municipalidad Distrital de Yungar, segundo miembro del comité de selección; sobre las presuntas irregularidades detectadas en la adjudicación simplificada manifestó durante la entrevista[25] de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**:

1. ***En relación al Proceso de Selección para Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1; Sírvase indicar; ¿cuáles fueron los criterios utilizados por usted y los otros miembros del comité de selección, para no admitir a los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas?***

 Hubo varios errores en la presentación de propuestas, más o menos que yo recuerdo casi siempre es en las unidades, por decir en el expediente técnico decía metros y en la presentación de propuestas había unidades que no eran acordes al expediente técnico por ejemplo en lugar de metros ponían metros cúbicos o en lugar de metros cuadrados ponían metros cúbicos, más han sido una serie de ese tipo de errores en las propuestas que han puesto.

[24] *Invitado mediante carta n.° 000002-2024-CG/OC0334, de 29 de mayo de 2024.*
[25] *Entrevista que consta en acta n.° 02-2024-OCI/0334/SCE/MDY suscrita por la comisión, de 29 de mayo de 2024, y cuya grabación se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14fsELy2QrLPLwTOFRSMijz9L_sEfBZ06*

2. ***Al respecto de lo indicado en su respuesta anterior, ¿Por qué dichas inconsistencias no se detallaron en la nota 1 de sustento de la no admisión de los postores?***

 Justo allí menciona que es de la parte de esa estructura, por ejemplo, había errores en la estructura de gastos generales, normalmente ellos a veces presentaban, eh como le explico, por decir un porcentaje, pero no había un desagregado tal como figuraba en el expediente.

3. ***¿Existieron errores en el detalle de gastos generales presentados por los postores no admitidos?***

 Claro, la mayoría presentó gastos generales tanto, pero no ha habido un desagregado de que compone esa oferta que están haciendo.

4. ***¿Lo indicado anteriormente, era un requisito para todos los proveedores?***

 En este caso claro, porque es parte de la oferta, ¿En base a qué presentarían su oferta si no van a presentar eso?

5. ***¿El detalle de gastos generales fijos y variables no se debería presentar en el perfeccionamiento del contrato, tal como establecían las bases integradas?***

 Claro, se refiere a lo que está puesto en el documento, claro, pero también es un requisito, allí habría también cierta contradicción, porque, si no, ¿Qué es lo que está ofreciendo el postor?

De lo anteriormente expuesto, se advierte que existen inconsistencias y contradicciones por parte de los integrantes del comité de selección en relación a las motivaciones para la decisión colegiada de la no admisión de ofertas, toda vez que se refieren[26] a la exigencia de un desagregado de gastos generales fijos y variables; sin embargo, no sustentaron ni acreditaron por qué era necesario e indispensable considerar dichos factores de evaluación, lo cual, según las bases integradas[27] **(Apéndice n.º 15)**, establecen que no es un requisito y deben presentarse durante el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, los miembros del comité de selección, transgredieron sus obligaciones esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es concordante con el numeral 46.5 del artículo 46° y el numeral 75.1 del artículo 75º, además de infraccionar lo establecido en los artículos 51° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece que "*el Comité de Selección debe evaluar las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta*"; además de que: "*la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas*", por lo que, en todo lo no previsto en las bases integradas, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

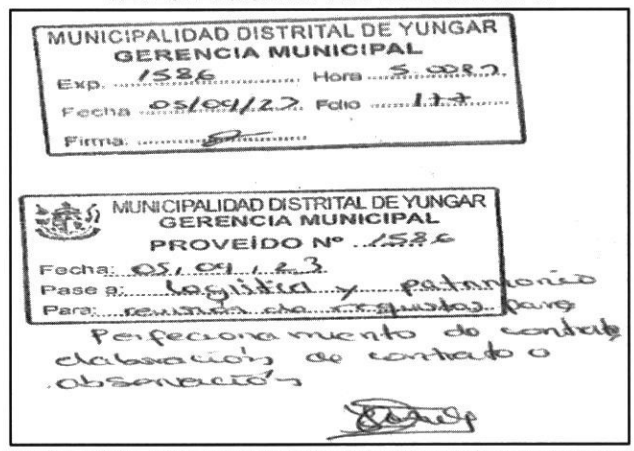
[26] *Pregunta n.º 3 efectuada a Fredy Nils Ramos Vergara, ingeniero agrícola, responsable del área de Unidad Formuladora, de la Municipalidad Distrital de Yungar, segundo miembro del comité de selección, preguntas nos 2 y 3 efectuadas a Marco Antonio Sánchez Coleto, ingeniero civil, jefe de Desarrollo Urbano Rural y Obras, de la Municipalidad Distrital de Yungar, presidente del comité de selección*

[27] *Información contenida en el folio n.º 94 del Expediente de contratación, remitido mediante oficio n.º 300-2023-MDY/A, de 18 de setiembre de 2023.*

3. Funcionarios y servidores de la Entidad validaron documentos presentados para acreditar requisitos de calificación del plantel profesional clave a favor del CONSORCIO RUTANTA; además de no exigir la presentación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), permitiendo el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2023-MDY/CS-1.

Sobre el particular, Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante común del CONSORCIO RUTANTA, Mediante carta[28] n.º 001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, remitió a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 1629 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, refiriendo un (1) archivador los documentos en ciento setenta y siete (177) folios para la firma del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1 para la ejecución de la Obra; siendo derivado mediante proveído n.º 1586, de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)** por Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal de la Entidad a la oficina de logística y Patrimonio a cargo de Vicente Filomeno Torres Mallqui, consignándose como asunto "*Revisión de requisitos para perfeccionamiento de contrato, elaboración de contrato u observación*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
PROVEÍDO EN EL ANVERSO DEL FOLIO Nº 177, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.



Fuente: Folio n.º 177, de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato, presentados mediante carta n.º 0001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC, de 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, Vicente Filomeno Torres Mallqui responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, en su calidad de responsable de la oficina de Logística y Patrimonio[29] **(Apéndice n.º 33)** de la Entidad, tuvo conocimiento de los documentos presentados por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)** para perfeccionar el contrato; sin embargo, este servidor validó los documentos presentados para la firma del contrato sin realizar ninguna observación.

Al respecto, el literal b) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista como requisito adicional para la suscripción del contrato de obra, debe entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; documentos técnicos que Vicente Filomeno Torres Mallqui responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, omitió verificar y solicitarlos al CONSORCIO

[28] *Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario n.º 1629.*
[29] *Literales a) y d), del artículo n.º 40 "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Patrimonio:", del Reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Yungar, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 03-MDY, de 2 de noviembre de 2015, los cuales establecen lo siguiente:*
a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad.
d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

RUTANTA, asimismo, en cuanto a la experiencia del personal clave, no realizó ninguna observación, coligiéndose su conformidad.

Sobre el particular, revisado los documentos para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1 **(Apéndice n.º 32)**, se advierte que, si bien el contratista en su carta n.º 001- 2022 – CONSORCIO RUTANTA/RC, de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, señala haber presentado el calendario de avance de obra valorizado, no se advierte su existencia en el expediente de contratación, tampoco se advierte la existencia del calendario de utilización de equipo, requeridos en el numeral 2.3 "requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II de las bases integradas del citado procedimiento de selección; no obstante, Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.º 33)**, validó la presentación parcial de los documentos y no solicitó la subsanación.

Por consiguiente, el CONSORCIO RUTANTA, no presentó el calendario de avance de obra valorizado que es parte del Programa de Ejecución de Obra (CPM), calendario de utilización de equipo **(Apéndice n.º 32)**.

Es así que, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente municipal, suscribió en representación de la Municipalidad distrital de Yungar junto a Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante legal del CONSORCIO RUTANTA, contrato de ejecución de obra n.º 01-2023-MDY de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 35)**, para la ejecución de la Obra por S/ 542 876,05 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; sin considerar el incumplimiento de la presentación del calendario de avance de obra valorizado, que es parte del Programa de Ejecución de Obra (CPM), además que los documentos presentados por el CONSORCIO RUTANTA para acreditar la experiencia del personal clave, tampoco cumplían con las exigencias[30] establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 15)** de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, que se detalla en adelante.

Respecto a la acreditación del requisito del literal s) (cualquier documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave):

Es preciso señalar que, en relación al Especialista Ambiental, requerido para la ejecución de la obra, el numeral 14.2 "Recursos a ser provistos por el proveedor", del numeral 14 "Requisitos y recursos del proveedor", del capítulo III "Requerimiento", de las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección, establecía lo siguiente:

"14. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR
14.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR
a) Personal Clave

Plantel profesional clave		
Nivel o Grado o Título	*Profesión*	*Experiencia*
(…)	*(…)*	*(…)*
Especialista Ambiental	*Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos.*	*Experiencia mínima de 12 meses en el cargo desempeñado como especialista. Ingeniero Supervisor jefe Responsable Coordinado o de la combinación de estos, de Ambiental Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y mitigación Ambiental. Impacto Ambiental. Medio Ambiente o SSOMA en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general (se computa desde la fecha de la colegiatura)*
(…)	*(…)*	*(…)*

(…)"

[30] *literal "S", del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II, "Del procedimiento de selección", de las bases integradas del procedimiento de selección.*

Complementariamente, el literal "s", del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II, "Del procedimiento de selección", de las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección, establecía como requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

> *"s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

En ese sentido, habiendo evaluado las condiciones establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección y revisada la documentación presentada por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)**, sobre el plantel profesional clave, se evidenció que se adjuntó el certificado de trabajo (folio n.º 16) **(Apéndice n.º 32)** del Ingeniero Julio Edilzon Aparicio Mashuan, propuesto como Especialista, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
CERTIFICADO DE TRABAJO DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL



RENOVA SAC
OUTSOURCING
La imagen del buen servicio

000016

CERTIFICADO DE TRABAJO

RENOVA UTSOURCING S.A.C. identificada con RUC N° 20100359708, domiciliada en Av. Industrial N° 3560 Independencia - Lima Perú, certifica que el Sr. APARICIO MASHUAN, JULIO EDILZON, con DNI N° 41410560 laboro en nuestra empresa del 15 de Abril de 2014 al 21 de Diciembre de 2014 desempeñando el cargo de Supervisor HSE.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

MARIA AIDA GALBIATI FERRAR
RENOVA UTSOURCING S.A.C.

Lima, 23 de Diciembre de 2014

CONSORCIO RUTANTA

Fuente: Folio n.º 16, de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato, presentados mediante carta n.º 0001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC, de 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, se efectuó una consulta con el número de registro único del contribuyente "R.U.C." que figura en dicho certificado, en el sistema electrónico de consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, "SUNAT", encontrando que el Nº de R.U.C. "20100359708", consignado en el certificado de trabajo que se visualiza en la imagen anterior, no corresponde a la empresa "Renova Outsourcing", sino a la empresa "RENOVA S.A.C." **(Apéndice n.º 34)**.

Complementariamente, mediante oficio Nº 000055-2024-CG/OC0334, de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 36)**, remitido mediante correo electrónico de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 37)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz requirió a la empresa RENOVA OUTSOURCING, información relacionada a la relación laboral del profesional propuesto por el postor ganador como especialista ambiental, ingeniero Julio Edilzon Aparicio Mashuan; obteniendo repuesta a través del correo electrónico[31] el 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 38)**, por

[31] *Correo electrónico remitido desde la dirección de correo electrónico cporras@renova.com.pe remitido a la comisión de control el 4 de junio de 2024.*

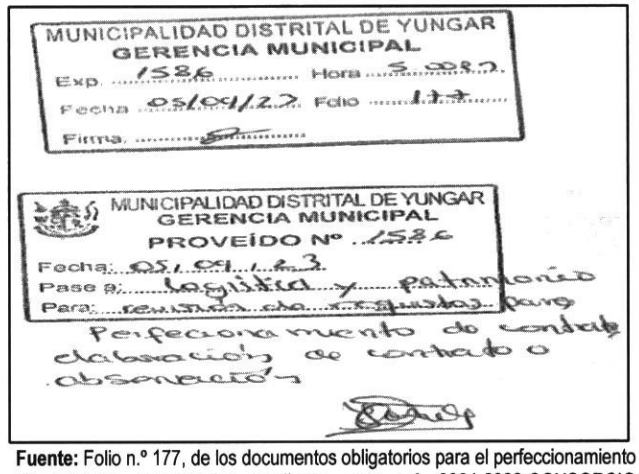
parte de Carolina Porras Salcedo, jefe de Gestión Humana de la empresa Renova Outsourcing S.A.C., señalando lo siguiente:

> *"Estimados señores Contraloría: de acuerdo a lo conversado se indica lo siguiente:*
>
> *El señor Aparicio Mashuan Julio Edilzon, con DNI 41410560 NO TRABAJO EN NUESTRA EMPRESA RENOVA SAC.*
>
> *En cambio, sí trabajo en la* ***EMPRESA RENOVA OUTSOURCING SAC (2051314615) EL PERIODO 16/04/2013 AL 05/10/2013.***" (Énfasis y subrayado nuestro)

Finalmente, se advierte que el certificado de trabajo **(Apéndice n.º 32)** presentado por el postor "Consorcio Rutanta", contiene imprecisiones en cuanto al R.U.C, así como la razón social de la empresa, así también en las fechas de vínculo laboral, al haber consignado el periodo del 15 de abril de 2014 al 21 de diciembre de 2014 en vez del periodo de 16 de abril de 2013 al 5 de octubre de 2013 declarado por la empresa, es decir, dicho certificado contiene información inexacta, evidenciándose que no es auténtico ni reconocido por la citada empresa.

Es preciso señalar que, mediante proveído n.º 1586 (folio n.º 177 del expediente de contratación), de 9 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, Gerente Municipal de la Entidad, remitió la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, presentada por el postor Consorcio Rutanta, a la oficina de Logística y Patrimonio, consignando como detalle ***"revisión de requisitos para perfeccionamiento de contrato****, elaboración de contrato u observación*" (énfasis y subrayado nuestro) , como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
PROVEÍDO EN EL ANVERSO DEL FOLIO Nº 177, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.



Fuente: Folio n.º 177, de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato, presentados mediante carta n.º 0001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC, de 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, pese a las observaciones e incumplimientos señalados en los párrafos precedentes, Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable del área de Logística y Patrimonio, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y que por función[32] **(Apéndice n.º 33)** debía de verificar la documentación presentada por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)**, permitió perfeccionar y suscribir el contrato **(Apéndice n.º 35)**, validando documento no auténtico que contiene información inexacta, con el cual se acredito la experiencia

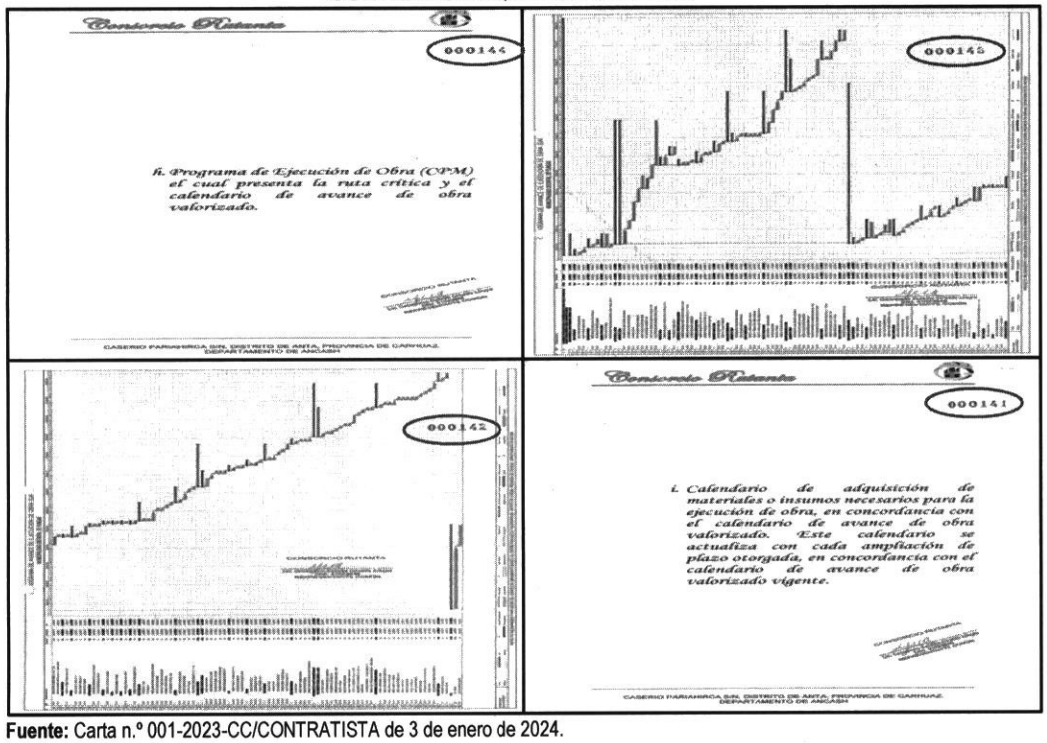
[32] *Literales a) y d), del artículo n.º 40 "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Patrimonio:", del Reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Yungar, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 03-MDY, de 2 de noviembre de 2015, los cuales establecen lo siguiente:*
a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad.
d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

del plantel profesional clave y sin exigir la presentación del cronograma de avance de obra valorizado que es parte del Programa de Ejecución de Obra CPM, a favor del CONSORCIO RUTANTA, transgrediendo lo estipulado[33] en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, e incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo n.° 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Respecto a la acreditación del requisito del literal k) Programa de Ejecución de obra (CPM) y otros (literales "l", "m" y "n"):

Al respecto, Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante común del consorcio Rutanta, a fin de acreditar el requisito establecido en el numeral 2.3[34] del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1 para la ejecución de la Obra; presentó el Programa de Ejecución de obra (CPM), el cual contenía la ruta crítica sin embargo no contenía el calendario de avance de obra valorizado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (RUTA CRÍTICA) PRESENTADO POR EL CONTRATISTA QUE NO CONTIENE



Fuente: Carta n.° 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

[33] *Numeral 49.3 del artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 139.1 del artículo 139° y el literal b) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

[34] *Numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1, aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2023-MDY/GM de 26 de julio de 2023, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, la que se detalla a continuación:*

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

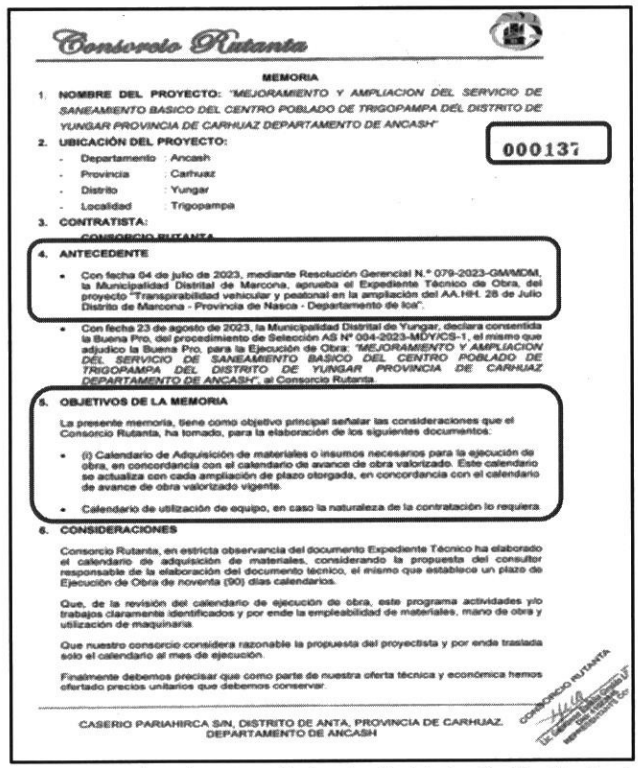
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).

Conforme se muestra en la imagen precedente, se puede apreciar el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica contenido en los folios nºs 143 y 142, sin embargo el calendario de avance de obra valorizado presentado por el Contratista no forma parte del contenido presentado **(Apéndice n.º 32)** por Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante común del consorcio Rutanta, es decir que el postor no habría cumplido con presentar los documentos exigidos **(Apéndice n.º 15)** para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, no se ha presentado el calendario de avance de obra valorizado.

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada para la suscripción del contrato por Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante común del CONSORCIO RUTANTA, se advierte que; en su Carta n.º 001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC de 1 de setiembre 2023 **(Apéndice n.º 32)**, recepcionada el 05 de setiembre 2023, con número de expediente 1629 a horas 04:59 p.m.; presentó en el punto k) "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k); sin embargo en el folio n.º 000137 aparece el documento denominado "MEMORIA" en un (1) folio (000137); y de la verificación a su contenido, se advierte que; como antecedente, se cita a la resolución gerencial n.º 079-2023-GM/MDM, referida a la aprobación del expediente técnico de la obra: **"Transpirabilidad vehicular y peatonal en la ampliación del AA. HH. 28 de julio distrito de Marcona – provincia de Nasca – departamento de Ica"**; antecedente que no corresponde al procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.º 21
MEMORIA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA



Consorcio Rutanta

MEMORIA

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"*

000137

2. **UBICACIÓN DEL PROYECTO:**
 - Departamento : Ancash
 - Provincia : Carhuaz
 - Distrito : Yungar
 - Localidad : Trigopampa
3. **CONTRATISTA:**
 CONSORCIO RUTANTA
4. **ANTECEDENTE**
 - Con fecha 04 de julio de 2023, mediante Resolución Gerencial N.° 079-2023-GM/MDM, la Municipalidad Distrital de Marcona, aprueba el Expediente Técnico de Obra, del proyecto "Transpirabilidad vehicular y peatonal en la ampliación del AA.HH. 28 de Julio Distrito de Marcona - Provincia de Nasca - Departamento de Ica".
 - Con fecha 23 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Yungar, declara consentida la Buena Pro, del procedimiento de Selección AS N° 004-2023-MDY/CS-1, el mismo que adjudico la Buena Pro, para la Ejecución de Obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, al Consorcio Rutanta.
5. **OBJETIVOS DE LA MEMORIA**
 La presente memoria, tiene como objetivo principal señalar las consideraciones que el Consorcio Rutanta, ha tomado, para la elaboración de los siguientes documentos:
 - (i) Calendario de Adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
 - Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
6. **CONSIDERACIONES**
 Consorcio Rutanta, en estricta observancia del documento Expediente Técnico ha elaborado el calendario de adquisición de materiales, considerando la propuesta del consultor responsable de la elaboración del documento técnico, el mismo que establece un plazo de Ejecución de Obra de noventa (90) días calendarios.
 Que, de la revisión del calendario de ejecución de obra, este programa actividades y/o trabajos claramente identificados y por ende la empleabilidad de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria.
 Que nuestro consorcio considera razonable la propuesta del proyectista y por ende traslada solo el calendario al mes de ejecución.
 Finalmente debemos precisar que como parte de nuestra oferta técnica y económica hemos ofertado precios unitarios que debemos conservar.

CASERIO PARIAHIRCA S/N, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ. DEPARTAMENTO DE ANCASH

CONSORCIO RUTANTA

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Complementariamente, es preciso indicar la evidente inconsistencia en los objetivos de la memoria, considerados por el CONSORCIO RUTANTA, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N.º 22
OBJETIVOS CONTEMPLADOS EN LA MEMORIA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

5. OBJETIVOS DE LA MEMORIA

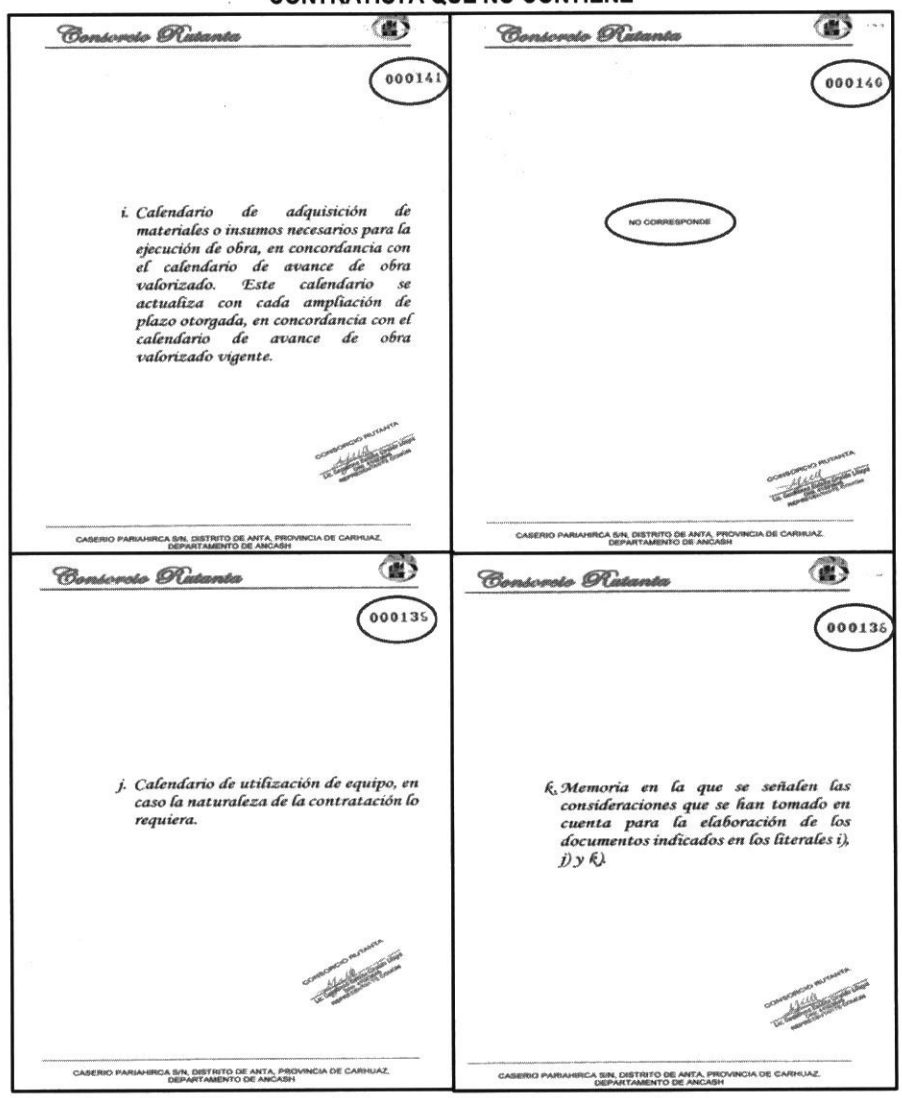
La presente memoria, tiene como objetivo principal señalar las consideraciones que el Consorcio Rutanta, ha tomado, para la elaboración de los siguientes documentos:

- (i) Calendario de Adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el CONSORCIO RUTANTA, indicó los objetivos principales para la elaboración de los documentos como el calendario de adquisición de materiales o insumos, así como el calendario de utilización de equipos; sin embargo, de los documentos presentados para la suscripción del contrato **(Apéndice n.º 32)**, no se advierte documento que acredite la presentación del calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, ni el calendario de utilización de equipo, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (RUTA CRÍTICA) PRESENTADO POR EL CONTRATISTA QUE NO CONTIENE



Fuente: Carta n.º 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en las imágenes precedentes, no existe documento que acredite el requisito de memoria, dado que, no guarda correspondencia con los documentos presentados **(Apéndice n.º 32)** para el perfeccionamiento del contrato, en consecuencia, no se precisó el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, ni una memoria coherente; por lo que, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos a la Carta n.º 001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC de 1 de setiembre 2023 **(Apéndice n.º 32)**, presentados por el CONSORCIO RUTANTA, para el perfeccionamiento del contrato, este consorcio no acreditó fehacientemente la para el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, ni una memoria coherente.

Por lo tanto, Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, y que por función[35] debía de verificar la documentación presentada por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)**, permitió perfeccionar y suscribir el contrato **(Apéndice n.º 35)**, sin exigir la presentación del calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, ni una memoria coherente, transgrediendo lo estipulado en el numeral 49.3º del artículo 49º, sub numeral 64.6. del artículo 64°, el literal e) del numeral 139.1º del artículo 139º y el literal b), c) y d) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], e incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo n.º 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad

Del mismo modo, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, Gerente Municipal de la Entidad suscribió con Geovanna Eulalia Giraldo Lliuya, representante común del contratista CONSORCIO RUTANTA, contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 35)**, contrato de servicio de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz", a pesar que, no acreditaron la presentación del Programa de Ejecución de Obra CPM y sin exigir la presentación del calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, ni una memoria coherente, favoreciéndole así y transgrediendo lo estipulado en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 139.1 del artículo 139 e incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) del artículo n.º 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vinculado a dirigir y controlar las actividades de la Entidad y el cumplimiento de la aplicación de las normas de los sistemas administrativos, tampoco se evidencia que haya tomado acciones concernientes al

[35] *Literales a) y d), del artículo n.º 40 "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Patrimonio:", del Reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Yungar, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 03-MDY, de 2 de noviembre de 2015, los cuales establecen lo siguiente:*
a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad.
d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

[36] *Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.º 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF del 7 de octubre de 2022, respectivamente.*
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
*Artículo 49.3. **Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para le suscripción del contrato**, La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 175 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta le ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(Énfasis y subrayado nuestro).

cumplimiento del numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37].

En consecuencia Vicente Filomeno Torres Mallqui, responsable del área de Logística y Patrimonio de la Entidad y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, Gerente Municipal de la Entidad no adoptaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato presentados por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 29)**, mediante la cual, se pudo advertir la inexactitud (no autentico) del certificado de trabajo del profesional clave (ingeniero ambiental), ni la presentación del Programa de Ejecución de Obra CPM, sin la presentación del calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, ni una memoria coherente, afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado[38]; así como, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[39], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.* 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.

En resumen, conforme a lo desarrollado se advierte que, durante la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección, sin la justificación objetiva y razonable, no admitió ofertas presentadas por los ocho (8) postores, argumentando que: *"El Anexo N.º 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la*

[37] ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de le oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica el Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

[38] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.***
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por le honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

[39] ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019***
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(...)
1.1. Principio de Legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
(...)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a le decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)
TÍTULO II
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)
Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio - de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (...)

convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; ..." pese a que, los postores cumplieron con las exigencias establecidas y solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para acreditar el precio de la oferta.

Así mismo, el comité de selección dio un trato diferente al postor Consorcio RUTANTA, al cual permitió continue participando en el proceso de selección y continue en las siguientes etapas hasta el otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, el comité de selección, luego de otorgar un puntaje que no correspondía, otorgo la Buena Pro al postor Consorcio RUTANTA, cuando le correspondía sea otorgada a uno de los tres postores: Consultoría y Constructora ISABELIA EIRL, Consorcio RUNA y AC & V Ingenieros Contratistas SA; debido a que estos ofertaron al 512 984, 53 que equivale al 90% del valor referencial y cumplieron con acreditar los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas; así mismo, la funcionaria y el servidor responsable no realizaron la verificación posterior a la oferta del ganador de la buena pro **(Apéndice n.º 16)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, eximiendo de una posible nulidad de contrato, así como de una sanción administrativa, por la presentación de información inexacta o no fidedigna, situaciones advertidas con las cuales se vio beneficiado el CONSORCIO RUTANTA; y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

(...)

i) Equidad. *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Articulo 47.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida

en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 51. Factores de Evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

***f) El monto de la oferta,** el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; sí cómo, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...)*

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 60. subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en

el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)"

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

(...)"

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)"

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

(...)

83.2. El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)"

(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

(...)

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración. 175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.

(...)

TITULO PRELIMINAR

(...)

ARTICULO IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

***1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

CAPÍTULO I

(...)

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

TÍTULO II

CAPÍTULO I

(...)

Artículo 34. Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales

(...)

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización

posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-MDY/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz", aprobada mediante acta de integración de bases de 7 de agosto de 2023.**

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas.

(...)

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.º 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.º 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.º 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)"
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

k) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

Importante para la Entidad
En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto:

l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada*

ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).

o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)

s) Copia (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

14. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

14.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

a) Personal Clave

Plantel profesional clave		
Nivel o Grado o Título	*Profesión*	*Experiencia*
(...)	*(...)*	*(...)*
Especialista Ambiental	*Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos.*	*Experiencia mínima de 12 meses en el cargo desempeñado como especialista. Ingeniero Supervisor jefe Responsable Coordinado o de la combinación de estos, de Ambiental Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y mitigación Ambiental. Impacto Ambiental. Medio Ambiente o SSOMA en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general (se computa desde la fecha de la colegiatura)*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Yungar, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 03-MDY, de 2 de noviembre de 2015.

"(...)

Artículo 19º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal:

a) Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las funciones y actividades administrativas y a prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales y las disposiciones impartidas por la Alcaldía, propiciando una gestión de calidad.

(...)

Artículo 40º.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Patrimonio:

a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad.

(...)

d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

(...)"

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben de desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, limitando a la Entidad de contratar la ejecución de una obra en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 29 891,52.

Estos hechos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta de los otros postores, pese a que cumplieron todos los requisitos obligatorios contenidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, por la gerente municipal y el servidor responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, quienes no observaron la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro y no solicitaron la subsanación de la misma, pese a que no cumplió con la presentación de todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; aunado a ello, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, identificada como: Nilton Javier Quiñones Torres, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados **(Apéndice n.º 39).**

De otra parte, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, Vicente Filomeno Torres Mallqui y Marco Antonio Sánchez Coleto, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados **(Apéndice n.º 40)** de conformidad a lo establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la cedula de notificación electrónica y cargo de recepción de la notificación del pliego de hechos, forman parte del **(Apéndice n.º 40)** del Informe de Control Especifico.

La participación de la funcionaria y de los servidores comprendidos en el hecho, se describe a continuación:

Marco Antonio Sánchez Coleto, identificado con DNI N° 43864362, en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, designado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023, hasta el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0334-02-03 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 40)**; sin embargo hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2023-MDY/CS-1, de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida las ofertas de ocho (8) postores, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5.47 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar los factores de evaluación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección, vulnerando lo enmarcado en las bases integradas del procedimiento de selección y el numeral 1, del artículo n.° 51 "Factores de

evaluación", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...)";* concordante con el Articulo 74. Evaluación de las ofertas, numeral 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos:

Por no generar condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia estipulado en el literal e), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con la mayor oferta económica; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no priorizar la realización de formalidades no esenciales en la evaluación de las ofertas presentadas por ocho (8) los postores y no garantizar el mejor uso de los recursos públicos, inobservando el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa*: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****"* (énfasis y subrayado agregado), no debió no admitir a los nueve postores que si cumplían con lo requerido en la bases integradas **(Apéndice n.º 15)**; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar de manera eficiente las ofertas presentadas por ocho (8) postores, bajo el enfoque de gestión por resultados, inobservando el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales establecidos en sus literales, incluyendo "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica" ; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no motivar de manera expresa y con razones jurídicas y normativas que justifiquen la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los nueve (9) postores, inobservando el el artículo n.° 66, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; "Publicidad de las actuaciones", establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, (...)"*, así como el numeral 6.1 del artículo 6 del de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";* tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por aparentar la justificación de la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los ocho (8) postores; indicando en la *"NOTA 01": "El Anexo Nº 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; ...", el mismo que* carece de sustento y motivación normativa, por cuanto, los postores cumplieron con las exigencias establecidas y solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para acreditar el precio de la

oferta; transgrediendo así sus funciones esenciales[40][41] como miembro del comité de selección y el sub numeral 75.1[42] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Por otorgar la buena pro **(Apéndice n.º 16)** a favor del postor CONSORCIO RUTANTA, cuya oferta equivalía al 95.24% del valor referencial (S/ 542 876,05), no admitiendo injustificadamente a las otras ocho (8) ofertas admitidas que tenían las mejores propuestas económicas, conforme se evidencia en el "acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1 **(Apéndice n.º 16)**, vulnerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas; no obstante que, correspondía otorgársele la buena pro a uno de los postores que ofertaron al 90% del precio referencial, dado que cumplían con los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Fredy Nils Ramos Vergara, identificado con DNI N° 41696638, en su condición de segundo miembro titular, del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, designado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023, hasta el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0334-02-03 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 40)**; sin embargo hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2023-MDY/CS-1, de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida las ofertas de ocho (8) postores, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5.47 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, vulnerando lo enmarcado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.º 15)** y el numeral 1, del artículo n.° 51 "Factores de evaluación", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...)";* concordante con el Articulo 74. Evaluación de las ofertas, numeral 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la

[40] **Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2

[41] **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[42] **Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos:

Por no generar condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia estipulado en el literal e), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con la mayor oferta económica; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no priorizar la realización de formalidades no esenciales en la evaluación de las ofertas presentadas por ocho (8) postores y no garantizar el mejor uso de los recursos públicos, inobservando el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa*: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****"* (énfasis y subrayado agregado), no debió no admitir a los nueve postores que si cumplían con lo requerido en la bases integradas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar de manera eficiente las ofertas presentadas por ocho (8) postores, bajo el enfoque de gestión por resultados, inobservando el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales establecidos en sus literales, incluyendo "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica" ; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no motivar de manera expresa y con razones jurídicas y normativas que justifiquen la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los ocho (8) postores, inobservando el el artículo n.° 66, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; "Publicidad de las actuaciones", establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, (...)"*, así como el numeral 6.1 del artículo 6 del de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";* tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por aparentar la justificación de la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los ocho (8) postores; indicando en la "*NOTA 01": "El Anexo Nº 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; ...", el mismo que* carece de sustento y motivación normativa, por cuanto, los postores cumplieron con las exigencias establecidas y solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1 **(Apéndice n.º 15)**, para acreditar el precio de la oferta; transgrediendo así sus funciones esenciales[43][44] como miembro del

[43] **Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2

[44] **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el

comité de selección y el sub numeral 75.1[45] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Por otorgar la buena pro a favor del postor CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 16)**, cuya oferta equivalía al 95.24% del valor referencial (S/ 542 876,05), no admitiendo injustificadamente a las otras ocho (8) ofertas admitidas que tenían las mejores propuestas económicas, conforme se evidencia en el "acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, vulnerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas; no obstante que, correspondía otorgársele la buena pro a uno de los postores que ofertaron al 90% del precio referencial, dado que cumplían con los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Nilton Javier Quiñones Torres, identificado con DNI N° 40800314, en su condición de primer miembro titular, del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, designado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0334-02-03 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 40)**; y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-CPC.JQT, de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 39)**; sin embargo, resultado de la evaluación **(Apéndice n.º 41)** no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

Por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2023-MDY/CS-1, de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida las ofertas de ocho (8) postores, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5.47 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, vulnerando lo enmarcado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.º 15)** y el numeral 1, del artículo n.° 51 "Factores de evaluación", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...)"*; concordante con el Articulo 74. Evaluación de las ofertas, numeral 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos:

Por no generar condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, inobservando el principio de competencia estipulado en el literal e), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con la mayor oferta económica; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no priorizar la realización de formalidades no esenciales en la evaluación de las ofertas presentadas por ocho (8) postores y no garantizar el mejor uso de los recursos públicos,

ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[45] **Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

inobservando el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****"* (énfasis y subrayado agregado), no debió no admitir a los nueve postores que si cumplían con lo requerido en la bases integradas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no evaluar de manera eficiente las ofertas presentadas por ocho (8) postores, bajo el enfoque de gestión por resultados, inobservando el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales establecidos en sus literales, incluyendo "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica" ; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no motivar de manera expresa y con razones jurídicas y normativas que justifiquen la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los ocho (8) postores, inobservando el el artículo n.° 66, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; "Publicidad de las actuaciones", establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, (...)"*, así como el numeral 6.1 del artículo 6 del de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";* tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por aparentar la justificación de la decisión tomada sobre la no admisión de las ofertas formulados por los ocho (8) postores; indicando en la *"NOTA 01": "El Anexo Nº 06- Precio de la Oferta, presentado por los postores NO se encuentra de acuerdo a la información proporcionada y publicada desde la convocatoria en el SEACE, ello principalmente en la estructura de gastos generales planteada por el consultor de obra, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra; ...", el mismo que* carece de sustento y motivación normativa, por cuanto, los postores cumplieron con las exigencias establecidas y solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1 **(Apéndice n.º 15)**, para acreditar el precio de la oferta; transgrediendo así sus funciones esenciales[4647] como miembro del comité de selección y el sub numeral 75.1[48] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

46 **Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2

47 **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

48 **Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Por otorgar la buena pro a favor del postor CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 16)**, cuya oferta equivalía al 95.24% del valor referencial (S/ 542 876,05), no admitiendo injustificadamente a las otras ocho (8) ofertas admitidas que tenían las mejores propuestas económicas, conforme se evidencia en el "acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, vulnerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas; no obstante que, correspondía otorgársele la buena pro a uno de los postores que ofertaron al 90% del precio referencial, dado que cumplían con los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Vicente Filomeno Torres Mallqui, identificado con DNI N° 43321960, en su condición de responsable de la oficina Logística y Patrimonio, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2023, de 28 de febrero de 2023 y prorrogado con adenda n.º 002-2024-MDY/GM de 03 de enero 2024 hasta la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0334-02-03 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 40)**; sin embargo hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no haber realizado la verificación de la oferta presentada **(Apéndice n.º 29)** por el postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.º 16)**, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, omitiendo su función, inobservando el numeral 64.6 del artículo 64°[49] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no haber verificado objetivamente los documentos presentados por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)** para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.º 35)**, pese a que presentó información incompleta del Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, coligiéndose su conformidad, permitió perfeccionar y suscribir el contrato, sin exigir la presentación del cronograma de avance de obra valorizado, inobservando el literal b), c) y d) del artículo 175°[50] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista como requisito adicional para la suscripción del contrato de obra, debe entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; documentos técnicos que debió de presentar dicho consorcio ganador; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no haber verificado objetivamente los documentos presentados por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.º 32)** para el perfeccionamiento del contrato, pese a que presentó información inexacta no autentica relacionado al certificado de trabajo del plantel profesional clave, del Ingeniero Julio Edilzon Aparicio Mashuan, propuesto como Especialista Ambiental; certificado de trabajo no reconocido por la empresa, coligiéndose su conformidad y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 139.1[51] del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.; tal como se detallan en el Pliego de Hechos

49 ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (…).*

50 ***Articulo 175 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***

175.1. *Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta le ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

51 ***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Por no haber formalizado el acto administrativo por escrito de la evaluación de la documentación presentada por el CONSORCIO RUTANTA, tanto en la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inobservando el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por omitir sus atribuciones legales de comprobar la veracidad de la información presentada por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.° 32)** a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que incumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, inobservando el numeral 1.16 del artículo IV[52] y el numeral 32.1 del artículo 32°[53] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, identificado con DNI N° 70787827, en su condición de gerente municipal de la municipalidad distrital de Yungar; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A de 03 de febrero de 2023 hasta la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0334-02-03 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; sin embargo hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito en representación de la municipalidad distrital de Yungar junto al representante legal del CONSORCIO RUTANTA, contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, para la ejecución de la Obra por S/ 542 876,05; sin considerar, que los documentos presentados por el CONSORCIO RUTANTA **(Apéndice n.° 32)**, pese a que presentó información incompleta del Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, coligiéndose su conformidad, permitió perfeccionar y suscribir el contrato, sin exigir la presentación del cronograma de avance de obra valorizado, inobservando el literal b), c) y d) del artículo 175°[54] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista como requisito adicional para la suscripción del contrato de obra, debe entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; documentos técnicos que debió de presentar dicho consorcio ganador; tal como se detallan en el Pliego de Hechos

Por haber suscrito en representación de la municipalidad distrital de Yungar junto al representante legal del CONSORCIO RUTANTA, el contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY de 6 de setiembre de 2023, para la ejecución de la Obra por S/ 542 876,05 **(Apéndice n.° 35)**; pese a que dicho CONSORCIO RUTANTA presentó información inexacta no autentica relacionado al certificado de trabajo del plantel profesional clave, del Ingeniero Julio Edilzon Aparicio Mashuan, propuesto como Especialista Ambiental; certificado de trabajo no reconocido por la empresa,

52 ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

> ***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.*** *- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

53 ***Artículo 32. Fiscalización posterior***

> ***32.1*** *Por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

54 ***Artículo 175 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***

> ***175.1.*** *Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta le ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado*
> *c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."*
> *d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

coligiéndose su conformidad y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 139.1[55] del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Por no cautelar el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentada por el postores ganador de la buena pro **(Apéndice n.º 16)** del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, una vez consentida la misma, permitiendo así, que el comité de selección no admita injustificadamente la oferta de los ocho (8) postores que si cumplían los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**; eximiendo así, al ganador de la buena pro de una posible nulidad de otorgamiento de buena pro, inobservando el numeral 64.6 del artículo 64º[56] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la Buena Pro a postor que presentó una oferta económica más elevada, asimismo, funcionaria y servidor de la Entidad validaron los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, situaciones que ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de s/ 29 891,52"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la Buena Pro a postor que presentó una oferta económica más elevada, asimismo, funcionaria y servidor de la Entidad validaron los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, situaciones que ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de s/ 29 891,52"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[55] ***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[56] ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...).*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yungar, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz", convocado por la Municipalidad Distrital de Yungar, en adelante "Entidad", no evaluaron correctamente las ofertas, hecho que termino influyendo en la no admisión de las ofertas de ocho[57] (8) postores que presentaron sus ofertas, tres[58] (3) de ellas por el 90% del valor referencial, por observaciones que no alteraban el contenido de la oferta, toda vez que no fueron previstas en las bases integradas, además que cumplían con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; Sin embargo, admitieron la oferta del postor[59] que presentó su oferta al 95.24% del valor referencial, dicha situación, permitió que al único postor que fue admitido y que presentó una mayor oferta económica, pase a la etapa de "evaluación y calificación" y posteriormente se le otorgue la buena pro.

 Finalmente el responsable de oficina de Logística y Patrimonio y la Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentadas por el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, una vez consentida la misma, permitiendo así, que el consorcio ganador haya presentado documentación faltante e inexacta, eximiéndoles así de la posible nulidad del contrato y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

 Es así que, la Entidad en dicho procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, termino contratando a un mayor costo, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad.

 Los hechos mencionados transgredieron lo establecido en el artículo 2º del decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el texto ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo 2019, respecto a: "b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

 Del mismo modo el numeral 49. 3º del artículo 49º, sub numeral 64.6. del artículo 64°, el literal e) del numeral 139.1º del artículo 139º y el literal b), c) y d) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, e incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo n.º 40 y el literal a) del artículo n.º 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

 Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, limitando a la

[57] *Los postores no admitidos, que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas fueron: "Consorcio Romero", "JG constructora y consultora S.R.L.", "Econgen E.I.R.L.", "Constructora y multiservicios San Martín S.A.C.", "Consorcio Jael, "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L.", "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".*

[58] *Los postores con la oferta económica del 90% del valor referencial fueron: "Consorcio RUNA", "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L." y "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.".*

[59] *El postor que presento la oferta económica al 95.24% del valor referencial fue: "Consorcio Rutanta".*

Entidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 29 891,52. **(Irregularidad 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria y servidor público de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la Buena Pro a postor que presentó una oferta económica más elevada, asimismo, funcionaria y servidor de la Entidad validaron los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, situaciones que ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de s/ 29 891,52", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fotostática fedateada del informe n.° 378-2023-MDY-ODUR/MASC-J, de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fotostática fedateada del informe n.° 0184-2023-MDY-VFTM/ULYP/G, de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fotostática fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2023-MDY/GM de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fotostática fedateada del informe n.° 0185-2023-MDY-VFTM/ULYP/G de 21 julio de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fotostática fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2023-MDY/GM, de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fotostática fedateada del Formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección, de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fotostática fedateada del Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia fotostática fedateada del Informe n.° 0189-2023-MDY-VFTM/ULYP/G del 24 de julio 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia fotostática fedateada del Formato n.° 7 - Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fotostática fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2023-MDY/GM de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fotostática fedateada del Formato n.° 08 - Acta para disponer la convocatoria de 24 de julio de 2023

Apéndice n.° 15: Copia fotostática fedateada del acta de integración de bases de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fotostática fedateada del acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-MDY/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar, provincia de Carhuaz" de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fotostática simple de la resolución Nº 2229-2019-TCE-S2, de 5 de agosto 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fotostática simple de la resolución Nº 04500-2023-TCE-S2, de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fotostática simple de la resolución Nº 1495-2007/TC-S1, de 26 de setiembre de 2007.

Apéndice n.° 20: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el "Consorcio Romero", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Consorcio Runa", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Consultora y Constructora Isabelita E.I.R.L", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "JG Constructora y Consultora S.R.L.", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Consorcio Cume", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "ECONGEN EIRL", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C.", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Consorcio Jael", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "AC & V Ingenieros Contratistas S.A.", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fotostática fedateada la oferta presentada por el postor "Consorcio Rutanta", de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30: Original del acta de la entrevista Nº 01-2024-OCI/0334/SCE/DAI, de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Original del acta de la entrevista Nº 01-2024-OCI/0334/SCE/DAI, de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fotostática fedateada de la carta n.° 001-2022-CONSORCIO RUTANTA/RC de 1 de setiembre de 2023, Copia fotostática fedateada del

expediente n.° 1629 de 5 de setiembre de 2023 y Copia fotostática fedateada del proveído n.° 1586, de 5 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 33: Ordenanza Municipal n.° 02-2016-MDY, de 2 de mayo de 2016, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yúngar

Apéndice n.° 34: Impresión del Registro Único de Contribuyentes "RUC", de la empresa Renova Outsourcing S.A.C., de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fotostática simple del contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY de 16 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fotostática simple del oficio N° 000055-2024-CG/OC0334, de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fotostática simple del correo electrónico de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fotostática simple del correo electrónico de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fotostática simple de la carta n.° 001-2024-CPC.JQT, de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión, fotocopia simple y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0334-02-003 y Cargo de Notificación de 20 de agosto de 2024, firmados digitalmente.

- Pliego de Hechos a Marco Antonio Sánchez Coleto, visados digitalmente por el supervisor y jefe de la Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0334-02-003 y Cargo de Notificación de 20 de agosto de 2024, firmados digitalmente.

- Pliego de Hechos a Fredy Nils Ramos Vergara, visados digitalmente por el supervisor y jefe de la Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC, impresión de la Cédula de Notificación , Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0334-02-003 y Cargo de Notificación de 20 de agosto de 2024, firmados digitalmente.

- Pliego de Hechos a Nilton Javier Quiñones Torres, visados digitalmente por el supervisor y jefe de la Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0334-02-003 y Cargo de Notificación de 20 de agosto de 2024, firmados digitalmente.

- Pliego de Hechos a Vicente Filomeno Torres Mallqui, visados digitalmente por el supervisor y jefe de la Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0334-02-003 y Cargo de Notificación de 20 de agosto de 2024, firmados digitalmente.

- Pliego de Hechos a Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, visados digitalmente por el supervisor y jefe de la Comisión de Control.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Carhuaz, 18 de setiembre de 2024.

Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisora de Comisión de Control

Joao Mijael Barrientos Rabanal
Jefe de Comisión de Control

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 18 de setiembre de 2024

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.° 17790

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó una oferta económica más elevada, asimismo, servidor de la Entidad validó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, situaciones que ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 29 891,52.	Marco Antonio Sánchez Coleto	43864362	Jefe de Desarrollo Urbano Rural y Obras	01/03/2023	05/02/2024	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
		Fredy Nils Ramos Vergara	41696638	Unidad Formuladora	01/03/2023	31/01/2024	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
		Nilton Javier Quiñones Torres	40800314	Especialista en Contrataciones del Estado.	14/07/2023/	11/08/2024	Locación de Servicios (Código Civil)	[redacted]		X		
		Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma	70787827	Gerente Municipal	03/01/2023	Actualidad	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X
		Vicente Filomeno Torres Mallqui	43321960	Responsable de la oficina de Logística y Patrimonio	01/03/2023	Actualidad	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057.	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00063

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2024 15:59:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000236-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SILVINO NAZARIO RAMIREZ GIRALDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

Sumilla:

se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0334-SCE, denominado "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar ¿ provincia de Carhuaz ¿ departamento de Ancash."", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yungar, en el que se recomienda la remisión del Informe al Titular de la Entidad, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Vicente Filomeno Torres Mallqui y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, involucrados en las irregularidades.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212196810**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/0334
2. t1 001-100[F]
3. t1 101-200[F]
4. t1 401-500[F]
5. t1 201-300[F]
6. t1 301-400[F]
7. t1 501-571[F]
8. t2 001-100[F]
9. t2 201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79YKIJU**

10. t2 301-400[F]
11. t2 401-520[F]
12. t3 101-200[F]
13. t4 001-100[F]
14. t4 101-200_compressed[F]
15. t4 201-300[F]
16. t2 101-200[F]
17. t3 001-100[F]
18. t3 201-300[F]
19. t3 301-438_compressed[F]
20. t4 301-413_compressed[F]
21. OFICIO-000236-2024-OC0334[F] (1)

NOTIFICADOR : JOAO MIJAEL BARRIENTOS RABANAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79YKIJU**

Firmado digitalmente por BARRIENTOS RABANAL Joao Mijael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2024 15:58:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000236-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SILVINO NAZARIO RAMIREZ GIRALDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212196810
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1943

Sumilla: se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0334-SCE, denominado "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar ¿ provincia de Carhuaz ¿ departamento de Ancash."", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yungar, en el que se recomienda la remisión del Informe al Titular de la Entidad, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Vicente Filomeno Torres Mallqui y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, involucrados en las irregularidades.

Se adjunta lo siguiente:

1. t1 001-100[F]
2. t1 101-200[F]
3. t1 401-500[F]
4. t1 201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74RJ5NA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARRIENTOS RABANAL Joao Mijael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2024 15:58:41 -05:00

5. t1 301-400[F]
6. t1 501-571[F]
7. t2 001-100[F]
8. t2 201-300[F]
9. t2 301-400[F]
10. t2 401-520[F]
11. t3 101-200[F]
12. t4 001-100[F]
13. t4 101-200_compressed[F]
14. t4 201-300[F]
15. t2 101-200[F]
16. t3 001-100[F]
17. t3 201-300[F]
18. t3 301-438_compressed[F]
19. t4 301-413_compressed[F]
20. OFICIO-000236-2024-OC0334[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74RJ5NA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 15:29:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Carhuaz, 25 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000236-2024-CG/OC0334

Señor:
Silvino Nazario Ramirez Giraldo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Yungar-Carhuaz
Plaza De Armas S/N
Ancash/Carhuaz/Yungar

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0334-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0334-SCE, denominado "Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Trigopampa del distrito de Yungar – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash."", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yungar, en el que se recomienda la remisión del Informe al Titular de la Entidad, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Vicente Filomeno Torres Mallqui y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, involucrados en las irregularidades, a quienes se les ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-09-2024 15:30:08 -05:00

Documento firmado digitalmente
Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Carhuaz
Contraloría General de la República

(MPP/jbr)
Nro. Emisión: 00346 (0334 - 2024) Elab:(U20814 - 0334)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TOHDJWO**